

Ministerio Público

ACUERDO No. FGR-JAZ-006-2024

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto N°. 21-2024; con fundamento en los artículos; 1, 5, 15, 18, 38, 40 No. 1, 59, 62, 63, 64, 68, 70, 76, 78, 80, 81, 82, 88, 89, 90, 94, 95, 127, 128, 129, 130, 232, 233, 320, 321, 323, 324, 326 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 5, 8, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 26, 48, 49, 51, 70, 71, 74 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 1, 7, 9, 10, 14, 15, 17, 33, 34, 35 y demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de la Lucha Contra el Narcotráfico; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República se establece que el Ministerio Público es un organismo profesional especializado responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad y como tal, le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, teniendo la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense. Asimismo, goza de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República, bajo cuya dirección, orientación, administración

y supervisión está sometido; quien ejerce sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que designe, quienes ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público en su Plan Estratégico 2021-2025, estableció los mecanismos para impulsar el proceso de modernización institucional, mediante sus objetivos estratégicos, adoptando una filosofía institucional que le permita organizarse y trabajar de acuerdo a los requerimientos de un sistema de justicia criminal moderno, volviendo de esta manera más eficaz y profesional su gestión para garantizar el debido proceso y una pronta justicia.

TERCERO: Que en fecha 20 de julio del 2017, se emitió el acuerdo FGR-009-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de julio del 2017, el cual contiene el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de la Lucha Contra el Narcotráfico; mismo que tiene como objeto organizar, estructurar y regular el funcionamiento y régimen jurídico al que habrá de ajustar su actuación la Dirección de la Lucha Contra el Narcotráfico, determinando su función como ente coadyuvante de las acciones y procesos investigativos desarrollados por la Dirección General de Fiscalía, sujeto a la jerarquía determinada por el Fiscal General de la República para el efectivo cumplimiento de las funciones determinadas por los artículos 4, 16 No. 4, 24 No. 6, 48, 49, 50 y 51 de la Ley del Ministerio Público.

CUARTO: Que la Dirección de la Lucha Contra el Narcotráfico, está bajo la responsabilidad y administración del Director de Lucha Contra el Narcotráfico, que coadyuva

en dicha labor el Sub director de la DLCN nombrados y de libre remoción por el Fiscal General de la República, de conformidad a lo dispuesto por la Ley, Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General; funcionarios que actúan en todo momento bajo la estricta subordinación y dependencia de la Fiscalía General de la República, siendo responsable legalmente por administrar, supervisar y coordinar las actuaciones de los Detectives de la Lucha Contra el Narcotráfico del Ministerio Público y demás servidores bajo su cargo, debiendo emitir las directrices correspondientes al servicio, que garanticen la efectiva gestión investigativa y el éxito de la labor desarrollada por la dirección.

QUINTO: Que esta Fiscalía General de la República, en cumplimiento de las atribuciones determinadas por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público, en cuanto fuere aplicable a esta Dirección, en relación con el artículo 49 de la Ley del Ministerio Público y demás aplicables. Estima necesario, para un adecuado desarrollo de las actividades desarrolladas en la Dirección de la Lucha Contra el Narcotráfico, que el Director tenga participación activa en dirigir, coordinar, ejecutar las actividades técnicas, operativas y administrativas que genera la Dirección de la Lucha Contra el Narcotráfico, mediante la efectiva realización de las tareas encomendadas; e igualmente, que coadyuven a la supervisión de las tareas desarrolladas por los diferentes departamentos adscritos a la Dirección de la Lucha Contra el Narcotráfico, para potencializar la comunicación y transparencia en las actividades de administración del sistema de carrera del Ministerio Público.

SEXTO: Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde

al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales la Sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del principio de Especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, en ejercicio de la potestad reglamentaria para los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público a los retos de la nueva estrategia y para impulsar el proceso de modernización institucional, emite la siguiente reforma, a fin de ajustar nuestra legalidad interna al requerimiento descrito en la motivación de este acuerdo, incorporando como funciones del Director y Sub-director de la Dirección de la Lucha Contra el Narcotráfico, facultando dichos cargos para realizar las actividades técnicas, operativas, administrativas y las demás que fueren asignadas por la máxima Autoridad de la Institución.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico; en su artículo **33** reformado en su totalidad; **34** reformando los numerales I y XXVII; **35** reformando los numerales II y IX; mismos que en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR y SUB DIRECTOR DE LA DLCN

- I. Ser hondureño por nacimiento.
- II. Ser un ciudadano en el pleno goce de sus Derechos Civiles.
- III. Mayor de 30 años.
- IV. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.
- V. Poseer título de educación superior y tener conocimiento o experiencia comprobada en la Lucha Contra el Narcotráfico.
- VI. Derogado

“Artículo 34. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director de la DLCN, las siguientes:

I. Dirigir, coordinar y supervisar las actuaciones de los Detectives del Ministerio Público y los demás empleados y servidores bajo su cargo; ejerciendo al efecto, las demás funciones técnicas, operativas y administrativas que la Constitución de la República, los Tratados o convenios, las leyes y los reglamentos asignan a la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico en el área de su competencia.

II...; III...; IV...; V...; VI...; VII...; VIII...; IX...; X...; XI...; XII...; XIII...; XIV...; XV...; XVI...; XVII...; XVIII...; XIX...; XX...; XXI...; XXII...; XXIII; XXIV...; XXV...; XXVI...;

XXVII. Así como las demás funciones que le fuesen asignadas por el Fiscal General de la República, la Ley del Ministerio Público, su Estatuto y Reglamentos”.

“Artículo 35. FUNCIONES DEL SUB-DIRECTOR. Son funciones del Sub-Director de la DLCN, las siguientes:

I...;

II. ... Asistir al Director en el desarrollo de las funciones de dirección, coordinación, ejecución, control de actividades técnicas, operativas y administrativas que le correspondan.

III...; IV...; V...; VI...; VII...; VIII;

IX ... Organizar, dirigir y controlar el servicio de seguridad de las instalaciones del Ministerio Público donde funcione la DLCN y de su personal e implementar acciones para su mejoramiento continuo.

X...; XI...; XII...; XIII...; XIV...;

Artículo 2.- Se instruye a la División de Recursos Humanos que se incorporen los respectivos cambios a los perfiles de los puestos antes mencionados del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico.

Artículo 3.- VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los empleados, servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y a la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación.

Tegucigalpa, M. D. C., veintiuno (21) de marzo del
dos mil veinticuatro (2024)

JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ

Fiscal General de la República